



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09909.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### 012

En Madrid, a 23 de septiembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que viajó a Melbourne y Sídney desde el 28 de agosto hasta el 2 de septiembre, cobrándole en la factura de ese periodo la tarifa Mundo que no tenía activada y nunca se dio de alta, aunque la empresa le estuvo mandando continuos mensajes para activarla. Solicita le sean ingresados en su cuenta E##### el importe de 120,03 euros (12,40x8=99,20 + 21% IVA), de los cargos indebidos.

La parte reclamada alega que las líneas móviles ##### y ##### han sido usadas en el extranjero, verificándose emisión y recepción de llamadas y SMS, así como servicios de conexión de datos. En este sentido, para la facturación de estos servicios, debe aplicarse la tarificación por defecto, al no estar incluidos dentro de la tarifa contratada. La tarificación aplicada para servicios de Roaming puede ser consultada y modificada por el titular desde Mi #####. En estos casos, la tarifa por defecto es la Tarifa Viaje Mundo que consta de: 20 minutos al día en llamadas realizadas o recibidas a móviles y fijos, 20 SMS enviados al día, 2GB de navegación al día. Paga una cuota diaria sólo si realiza uso (llamadas/SMS/datos). Los minutos, SMS y Mb no utilizados en el día no se acumulan para el día siguiente. Por lo tanto, confirmándose que los importes reclamados corresponden a uso y consumo realizado por las líneas en el extranjero, no procede anulación del mismo. Adicionalmente le confirmamos que la tarifa aplicada es la más ventajosa, no corresponde recálculo de los consumos emitidos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se ha comprobado que hay datos que corresponden con la fecha en la que se le dio de alta la tarifa Mundo, pero otros no. Además, solo hay servicio los días 28 y 30 de agosto, y se han cobrado ocho veces la cantidad de 12,40 euros sin haber informado si dicha tarifa es diaria y si es una tarifa especial. Por lo tanto, se acuerda que **la empresa reclamada reintegre a la reclamante la cantidad de 120,03 euros, IVA incluido**, correspondientes a los 8 cargos por importe de 12,40 euros cada uno, durante los días 28 y 30 de agosto de 2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.